



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 060-2024-A-MDSS

San Sebastián, 09 de febrero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Carta Notarial n.º 2035, de fecha 01 de noviembre de 2023, la Opinión Legal n.º 795-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 093-2024-SG-MDSS, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Secretario General, la Opinión Legal n.º 793-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, la Opinión Legal n.º 788-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 43-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)"*. Asimismo, el artículo 43º del citado cuerpo legal señala: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, precisa: *"Causales de nulidad"*. *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, prescribe: artículo 11°. - Instancia competente para declarar la Nulidad. –” 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, en virtud de las afirmaciones anteriormente mencionadas es posible señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico vigente, la administración pública cuenta con un mecanismo contemplado para declarar la nulidad de un acto administrativo que vulnere la legalidad y el interés público;

Que, en fecha 01 de setiembre de 2021, se suscribe el Convenio de Inversión Público Local n.º 001-2021-MDSS entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC;

Que, en fecha 01 de setiembre de 2021, se suscribe el Contrato de la Entidad Privada Supervisora n.º 001- 2021-MDSS-OBRA POR IMPUESTO, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Consorcio Supervisor Víctor Raúl conformado por el Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga y la empresa DARVAL SUPERVISORES SRL;

Que, mediante n.º 067-2023-MDSS-GM-OSO/RAVL de fecha 31 de marzo de 2023, emitida por el jefe de Supervisión de Obras Ing. Rubén Augusto Valenza León, en relación a la solicitud de ampliación de informe, opina. “[...] Se tiene un retraso de 24 DC en la primera presentación del Informe n.º 03 – Proyecto Definitivo, de fecha 05 de enero de 2022, con aprobación del Supervisor Externo (CONSORCIO SUPERVISOR VÍCTOR RAUL), sin embargo a la fecha el Expediente Técnico no se encuentra aprobado, habiendo transcurrido 448 DC desde la primera presentación del Informe n.º 03 – Proyecto Definitivo con conformidad del Supervisor Externo, de fecha 05 de enero de 2022, hasta fecha actual 29 de marzo de 2023; cabe resaltar que después de la primera presentación del INFORME n.º 03 – Proyecto Definitivo, se realizaron reiteradas veces observaciones hasta en siete oportunidades por parte de la ENTIDAD y posteriormente por el SUPERVISOR EXTERNO, las cuales hasta la fecha no han sido levantadas en su totalidad (existiendo observaciones que persisten reiterativamente), siendo responsabilidad de la entidad supervisora, al no haber cumplido con su contrato y tomar las medidas legales correspondientes de conformidad a las normas

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



legales vigentes, se ha incumplido con los plazos del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL n.º 001-2021-MDSS, en cuanto a la Elaboración del Expediente Técnico, no existiendo ninguna justificación ni adenda de ampliación de plazo, siendo los plazos de estricto cumplimiento bajo responsabilidad del contratista; Por lo que según CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA del CONVENIO: "[...] La entidad pública puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA Incumple de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley n.º 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley n.º 29230 [...]". Se ha incumplido con los plazos del CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA 001-2021-MDSS-OBRA POR IMPUESTO, para la Elaboración del Expediente Técnico, no existiendo ninguna justificación ni adenda de ampliación de plazo, por lo que según CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES (DEL CONTRATO), se aplica penalidad por cada día de retraso, la cual según los cálculos, de la penalidad n.º 1 que le correspondería para la primera presentación del INFORME n.º 03 – Proyecto Definitivo (24 DC de retraso) es de S/ 31,840.00 siendo 17.80 % del monto de Elaboración de Expediente Técnico, por lo que según la CLAUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO, indica que esta penalidad se aplica hasta un monto máximo equivalente al 10% del importe de la obligación que debió ejecutarse. Existen 02 ampliaciones de plazo requeridas por la Empresa Ejecutora y solicitadas por la empresa financiera OPTICAL TECHNOLOGIES a la Municipalidad Distrital de San Sebastián para culminar con el Informe de Levantamiento y Absolución de Observaciones y entrega de versión digital final; estas ampliaciones de plazo se consideraron a partir del 20 de setiembre de 2022, fecha límite que se dio para presentar el levantamiento de observaciones en el ACTA DE REUNION DE TRABAJO, que se llevó a cabo el 01 de setiembre de 2022. La ampliación de plazo n.º 01 se solicitó hasta el 30 de setiembre de 2022 (Aprobado mediante CARTA n.º 155-GM/MDSS-2022, por Gerencia Municipal). La Ampliación de Plazo n.º 02 se solicitó hasta el 17 de octubre 2022 (Aprobado mediante CARTA n.º 169-GM/MDSS-2022, por Gerencia Municipal) Cabe resaltar que no existe ninguna ADENDA de ampliación de plazo, se recomienda a la Gerencia de Asuntos Legales determinar la responsabilidad funcional de los funcionarios encargados para la tangibilización del CONVENIO Y/O CONTRATO. – Se recomienda aplicar las penalidades correspondientes y/o resolución del CONVENIO y/o CONTRATO en caso corresponda al área competente según el MOF [...]";

Que, mediante Carta Notarial n.º 001-A-MDSS-2023, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, diligenciado por la Notaria Becerra Sosaya de la ciudad de Lima, con n.º 176691 dirigido al Representante legal de OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. el mismo concluye señalando: "TERCERO: Que, como se puede advertir de los informes antes señalados, se han efectuado reiteradas observaciones no solamente por parte de la Municipalidad sino también por el SUPERVISOR EXTERNO, las cuales no han sido levantadas en su totalidad por su representada; consecuentemente, continua el incumplimiento respecto de sus obligaciones asumidas y establecidas en el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICO LOCAL n.º 001-2021-MDSS, situación que trae como consecuencia que, hasta la fecha el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA LE. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", no haya sido aprobado mediante acto resolutivo. CUARTO. Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad al TUO del Reglamento de la Ley n.º 29230 y numeral 17.2. de la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICO LOCAL n.º 001-2021-MDSS, se le otorga el plazo de diez (10) días calendario, a partir de la recepción de la presente, para efectos de que su representada

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cumpla con levantar con la totalidad de las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de resolver el referido Convenio”;

Que, mediante Oficio n.º 00017-GL-OXI-2023/WINE, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Gerente Legal de Obras por Impuestos - OPTICAL NETWORKS - Sra. Rosa María Alcocer Rojas, el mismo que es ingresado como CARTA NOTARIAL n.º 1209, diligenciado por la Notaria Rodzana Negrón Peralta en fecha 02 de agosto de 2023, ingresado por mesa de partes de la entidad con expediente n.º CU22925;

Que, mediante Informe n.º 323-2023-MDSS-GM-OSO/RAVL, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de Supervisión de Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien concluye señalando: “[...] *De acuerdo a los antecedentes (informes emitidos por la Oficina de Supervisión de obras) y de acuerdo a lo evaluado e informado a través de los informes referidos en los antecedentes, esta JEFATURA DE OBRAS SE RATIFICA EN LO MANIFESTADO E INFORMADO PRECEDENTEMENTE, respecto al incumplimiento del convenio y/o contrato: SE HA INCUMPLIDO CON LOS PLAZOS DEL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICO LOCAL n.º 001-2021-MDSS, en cuanto a la Elaboración del Expediente Técnico, no existiendo ninguna justificación ni adenda de ampliación de plazo, siendo los plazos de estricto cumplimiento bajo responsabilidad del contratista. Por lo que según CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA del CONVENIO: La entidad pública puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley n.º 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley n.º 29230 SE HA INCUMPLIDO CON LOS PLAZOS DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA n.º 001-2021-MDSS-OBRAS POR IMPUESTO para la Elaboración del Expediente Técnico, no existiendo ninguna justificación ni adenda de ampliación de plazo. por lo que según CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES (DEL CONTRATO), se aplica penalidad por cada día de retraso, la cual según los cálculos, la penalidad n.º 1 que le correspondería para la primera presentación del Informe n.º 03- Proyecto Definitivo (24 DC de retraso) es de S/31,840.00, siendo el 17.80% del monto de Elaboración de Expediente Técnico, por lo que según la cláusula DECIMO QUINTA DEL CONTRATO indica que ésta penalidad se aplica hasta un mono máximo equivalente al 10% del importe de la obligación que debió ejecutarse”;*

Que, con Carta Notarial n.º 002-A-MDSS-2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, el mismo que fue notificado en fecha 05 de octubre de 2023, por la notaria BECERRA SOSAYA de la ciudad de Lima, la Entidad comunica “*CUARTO: Por todo lo anteriormente expuesto, MEDIANTE LA PRESENTE COMUNICO A USTED QUE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, RESUELVE EL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICO LOCAL n.º 001-2021-MDSS, SUSCRITO CON SU REPRESENTADA PARA QUE FINANCIE Y EJECUTE EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO- DEPARTAMENTO DE CUSCO”, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE INVERSION PUBLICA, PREVISTA EN EL NUMERAL 1. DEL INC. 84.1 DEL ARTICULO 84º DEL TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY n.º 29230”;*

Que, mediante Carta n.º 323-2023CAAS-SG(E)/KNE, el Secretario General (e) del Centro de Arbitraje “Arbitra Solución”, remite la Razón de Secretaria General n.º 179-2023/SG(E)/CA-CA-AS-CC/KNE, mediante el cual señala: “*A. ADMITE A TRÁMITE, la Solicitud de Inicio de Arbitraje presentada por WIN EMPRESAS S.A.C en contra de la MUNICIPALIDAD*

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN. B. PONER EN CONOCIMIENTO, que la Solicitud Arbitral ingresada estará recaída en el EXP. n.º 015-2023-PA-CAAS. C. CORRER TRASLADO, de la Solicitud de Inicio de Arbitraje a la contraparte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde notificada la presente, manifieste lo conveniente conforme a su derecho mediante la Contestación a la Solicitud de Inicio de Arbitraje, en concordancia con el artículo 22º del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro. D. PONER EN CONOCIMIENTO, de ambas partes que los REGLAMENTOS DEL CENTRO son de conocimiento público, y se encuentran contenidos en el siguiente link: <https://arbitrasolucion.com/normativa>. E. SOLICITAR, a las partes que pongan en conocimiento de la Secretaría General sus números de contacto telefónicos habilitados para futuras comunicaciones”;

Que, mediante Carta Notarial n.º 2035, de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por la Notaria Rodzana Negrón Peralta, en el cual se adjunta la carta de WIN EMPRESAS S.A.C., sobre solicitud de nulidad de acto administrativo resolución de convenio celebrado con WIN EMPRESAS S.A.C., respecto del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN –PROVINCIA DE CUSCO- DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, mediante Opinión Legal n.º 795-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, concluye: “3.1 **DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de acto administrativo RESOLUCIÓN DE CONVENIO CELEBRADO CON WIN EMPRESAS S.A.C., respecto del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCTIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN –PROVINCIA DE CUSCO- DEPARTAMENTO DE CUSCO”, solicitado por WIN EMPRESAS S.A.C.;**

Que, mediante Informe n.º 093-2024-SG-MDSS, de fecha 30 de enero del 2024, emitido por el Secretario General, realiza la devolución del expediente administrativo por estar incompleto, esto con la finalidad de contar con todos los antecedentes para poder emitir la resolución respectiva;

Que, mediante Opinión Legal n.º 793-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, concluye: “3.1 **Recomendar que la PROCURADURÍA PÚBLICA, se observe la medida cautelar a razón de que no se habría establecido la contracautela de forma cierta y exigible, 3.2 Corresponde a la Procuraduría Publica de la MDSS, asumir con diligencia de defensa de la entidad en desarrollo del proceso arbitral, 3.3 Devolver al despacho de Alcaldía para fines de ser derivado a la Procuraduría Publica de la MDSS”;**

Que, mediante Opinión Legal n.º 788-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, concluye: “3.1 **Estando a lo expuesto ratificar la posición en la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSION PUBLICO LOCAL n.º 001-2021-MDSS, TUO de la Ley n.º 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley n.º 29230, con la contratista OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. ahora WIN EMPRESAS S.A.C.;**

Que, mediante Informe n.º 43-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, anexa a la presente copia de la Opinión Legal n.º 788-2024-GAL-MDSS/C/RBM y la Opinión Legal n.º 793-2024-GAL-MDSS/C/RBM, siendo que

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dichas opiniones legales sirven de sustento para declarar la improcedencia de la nulidad de acto administrativo;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la nulidad de acto administrativo de la RESOLUCIÓN DE CONVENIO CELEBRADO CON WIN EMPRESAS S.A.C., respecto del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por WIN EMPRESAS S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a la parte interesada y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. *Jachelin Jiménez Chuquitapa*
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abel Briceño Hualz Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe